

1. 2. y l. 3 tit. 3 part. 5.— Señor del siervo, aunque no quiera darle la libertad, por que razones el siervo se haga libre, aunque el señor no quiera, allí l. 3, y l. 3 tit. 5 part. 5.— E quando entonces deva ser dado a el Señor del siervo el precio que vale, e quando no, allí.— Señor, si pusiere a su sierva en la puteria por ganar con ella, tornase por este hecho la sierva libre, allí l. 4.— Que aforro a su esclavo, deve ser honrrado, e acatado el, e su muger, e hijos del, e en que cosas, e quando, e en que manera, l. 4 tit. 7 part. 3, y l. 8 tit. 22 part. 4.— Por que razones, e por quales yerros, e como, e de que manera pueda tornar a la servidumbre al siervo que aforro, allí l. 9.— Señores de los siervos, que derecho deven aver en los bienes de los aforrados, e quando, allí l. 10.— Deven ser amados de sus naturales, por el deudo que han con ellos, l. 4 tit. 24 part. 4.— Señor, por que razon pueda perder el derecho que ha en los bienes del aforrado, allí l. 11.— Que cosa sea, e del deudo que han los Señores con sus vassallos, vease el Proemio, y l. 1 tit. 25 part. 4.— E a que por este deudo esten obligados, allí l. 6.— Señor, que cosas deve guardar al vassallo, e el vassallo a el, despues que fueren departidos, allí l. 8.— De vassallos, si fuere echado por el Rey de su Reyno, quando podran los vassallos seguirle, si quisieren; e quando, e en que pena cayan, si le siguen quando no pueden, allí ll. 10, 11 y 12.— E que, si se sale el Señor de la tierra de su voluntad, sin le echar el Rey, si los vassallos podran ir con el; y quando no, allí l. 13.— Señores que dan alguna cosa a otros en feudo, como deven guardar, e mirar por sus vassallos, l. 5 tit. 26 part. 4.— Señor, por quales razones pierda la propiedad que ha en el feudo, que en su nombre tiene alguno, allí l. 9.— E la herencia de los feudos no passa de los nietos adelante, sino luego se torna a los Señores que los dieron, allí l. 6.— Señor, por que causas pierda la propiedad del feudo, e se passa al feudatario, allí ll. 8 y 9.— De la cosa prestada, e no el que la rescibio ansi, es obligado a curarla, si enfermarse, e pagar lo que perteneciere a la cura, l. 7 tit. 2 part. 5.— Del siervo que anda huido, no puede vender al tal siervo entre tanto que anda ansi, l. 16 en el fin, tit. 5 part. 5.— De la cosa que otro vende como suya, quando podrá ratificar la tal venta; e que, si la cosa se pierde, o empeora, allí l. 54.— Señores de los Lugares, adonde nuevamente son dadas, e concedidas Ferias, no deven fazer vexacion a los que vienen a ellas, por deuda que se les deva, l. 3 tit. 7 part. 3.— De los Lugares, en los quales han robado a los Mercaderes, o en la jurisdicción dellos, si son obligados a fazer enmienda del daño, si los robadores no parescen, allí l. 4.— Señor de la casa, bien puede echar della a quien se la arrendo, si no le paga el precio que le prometio de dar por ella; e todos los bienes que dentro se hallaren, quedan obligados por el dicho precio al mesmo señor, l. 5 tit. 8 part. 5.— E lo mesmo es en las heredades, allí.— Señor de la casa, no puede echar della a el que se la alquilo, hasta que el tiempo se passe, si no fuere por quatro razones, allí l. 6.— E quando, si le echa por alguna justa causa, sea obligado a le dar en que more el

tiempo que le falta, dicha l. 6.— Señores de las Naos, o de los Vasos, si los alquilan a otros, e por culpa de la Nao, o del Vaso, se pierde lo que echan dentro, si devan ellos pagar este daño, allí ll. 13 y 14.— De las cosas que alquilan, siempre se presume que saben, si es buena, o mala aquella cosa que alquilan, dicha l. 14.— E que, si uno alquila a otro campo, o dehesa que tiene algunas yervas malas, si el sabe esto, y no lo dize, deve pagar todo el daño que se siguio, allí.— Que dieron a hazer sus obras al alvedrio de los Maestros, no aviendo intervenido precio, como se las devan pagar despues de hechas, allí l. 17.— Señor que alquilo la cosa a alguno, si despues la vendiere, si podrá echar della al que la alquilo, e quando no, l. 19 tit. 8 part. 8.— Si impidiere el, o otro al colono, que no goze de la cosa que arrendo, si le ha de pagar los daños que rescibio, e quando, allí l. 21.— Del almacen, o otra cosa arrendada, para meter en ella azeyte, o otra cosa, quando sera obligado a pagar el daño, que vino a el que se lo alquilo, e quando no, allí l. 25.— Del directo dominio, ha de ser primero avisado, que el emphiteota venda a otro la cosa que tiene en su emphiteosi, e puedela tomar el por el tanto, allí l. 29.— E que, si el Señor no quiere la tal cosa; e que parte deva aver en ella, quando se vende a algun extraño, allí.— Señor no puede hazer ninguna estipulacion con su siervo, e quando si, l. 6 tit. 11 part. 5.— Si pusiere condicion con su Mayordomo, o Despensero, que no le demandara furto, ni engaño que le haga, si valdra, e quando si, allí l. 29.— Que rescibio la quenta de alguno, si se diere por contento, y pagado, y despues parece aver sido engañado, si se deshara por esto la quenta; e que si perdono el engaño, allí l. 50.— Quando sea obligado a pagar las despensas que otro hizo en le cobrar su hacienda, o en se la adereçar, o reparar, no teniendo del mando para esto, ll. 27, 28, 29, 30 y 33 tit. 12 part. 5 con otras.— Señores de las cosas, que lo son, o lo esperan ser, pueden empeñar las tales cosas, y quando, l. 7 tit. 15 part. 5.— No pueden ahorrar su siervo entre tanto que le tiene empeñado a otro, e quando si, aunque tenga generalmente obligados todos sus bienes por alguna deuda, allí l. 37.— Señor, si podrá aforrar al siervo que le fue dado por pagarle la deuda que uno creia deverle, si en verdad no se la devia, l. 58 tit. 14 part. 5.— De un esclavo, que otro huviesse instituido por heredero, en que pena incurra, si impidiere el tal señor, que el testador hiciesse otro testamento, l. 28 tit. 1 part. 6.— Puede instituir por su heredero a su siervo, e aun que no lo diga, es visto por esto darle liberta, l. 5 tit. 15 part. 6.— Señores de un siervo, si el uno le hace su heredero, de que efecto esto sea, e si sera libre, e heredero, e quando, allí l. 25.— Señor, quando no podrá instituir a todos sus siervos por herederos, e quando si, allí l. 24.— Si despues que instituyo a su siervo por heredero le vende, si el comprador del tal siervo gana la herencia, o no, allí l. 25.— Cuyo siervo fue instituido por heredero de alguno, devele dar licencia para aceptar; e de otra manera el por si no puede, l. 15 tit. 6 part. 6.— De alguna tierra, es guarda de los bienes de su señorío, l. 5

tit. 10 part. 6 en el fin.— Si ahorro a su siervo menor de edad, puede, si quisiere, ser su Guardador, l. 10 tit. 16 part. 7.— Si castigando a su siervo, o criado le mata, que pena deve aver por esto, l. 9 tit. 8 part. 7.— Quando, e como puede demandar enmienda por la injuria hecha a su siervo, l. 9 tit. 9 part. 7.— Quando pueda demandar enmienda por la injuria hecha a su vassallo, allí l. 10.— Quando sera obligado a hazer enmienda por la injuria, que su siervo hizo a otro, e en que manera, allí l. 14.— Que mando a su siervo hazer alguna violencia, como deva ser castigado, l. 8 tit. 10 part. 7.— Si toma por fuerça la possession que diera en feudo a su vassallo, en que pena caya por esto, allí l. 16.— Quando sera obligado por el robo, que sus siervos, o sirvientes hizieron, e quando no, l. 4 tit. 15 part. 7.— No puede demandar a su siervo en Juizio el hurto que le lizo, l. 11 tit. 14 part. 7.— Si perdiera la possession de su siervo fugitivo; e quando, e como, e en que manera le pueda buscar, e adonde, allí ll. 23 y 24.— De la bestia mansa, o brava, como, e quando este obligado a la enmienda del daño que dio, e quando no, ll. 22, 23 y 24 tit. 15 part. 7.— Del ganado, es obligado a la enmienda del daño que su ganado hiziere, e quando, e en que manera, dicha l. 24.— Si puede ser emplazado por el que aforro, o liberto, ll. 4 y 5 tit. 7 part. 3.— Si podrá sacar del Noviciado a su esclavo, l. 6 t. 7 part. 1.— De su voluntad es, quien sabe refrenar la saña, y la ira l. 11 tit. 5 part. 2.

SEÑORIO, no quiere consigo compañero, l. 1 tit. 1 part. 2.— Que cosa sea, e quantas maneras son del, l. 1 tit. 28 part. 5.— E ay departimiento en las cosas deste mundo, unas pertenecen a los hombres, otras a los animales, etc. allí l. 2.— Señorío como le gane el que halla en la ribera del mar oro, o aljofar, o piedras preciosas, l. 5 t. 28 p. 3.— Como le gane el que toma algunas cosas de los enemigos de la Fe, allí l. 20.— No puede uno tener en las cosas Sagradas, o religiosas, allí l. 12.— Como le gane el hombre de las bestias salvages, e de los pescados, luego que los prende, allí l. 17.— Que uno tiene en las aves, e en las bestias salvages, como le pueda perder, allí l. 19.— Como le gane el hombre de las bestias fieras, que cayeron en los lazos que otros pusieran, e como en los panales, abejas, e enxambres, allí ll. 21 y 22.— E como pierda el hombre el señorío de los pavones, e faysanes, e de otras aves salvages, allí l. 25.— E que de las gallinas, y capones, allí l. 24.— Señorío gana uno en los partos de las hembras que son suyas, e quando no, allí l. 25.— De su heredad no pierde uno, aunque sea cubierta de agua, allí l. 32.— Del vino, o del azeyte que uno haze de uvas, o azeytunas agenas, cuyo deva ser, allí l. 33.— De las cosas mezcladas, cuyo deva ser, allí ll. 34 y 35.— Cuyo sea, si uno escribe libro en pergamino ageno, o pinta alguna pintura en tabla agena, allí l. 37.— Cuyo deva ser, si uno labra, o edifica con madera, o piedra, o otro material ageno, allí l. 38.— Cuyo deva ser el de los frutos, que uno con buena fe saca de alguna heredad, si despues fue vencido, e condenado, allí l. 39.— Pierde de la cosa el que, teniendo mala fe,

planta arboles, o viñas en heredad agena, e quando el pierda, allí l. 43.— Quando le gane uno del tesoro que hallo en su casa, o en su heredad; e quando aunque le halle, no gane nada en el, allí l. 43.— De la cosa vendida, o dada a aquel que apoderan en el, no passa en el hasta que haya apagado el precio por ella, allí l. 46.— Como passa en el que tiene la cosa alogada, si despues se la comprasse al señor que se la alogo, allí l. 47.— Como passe en los compañeros, e quando, e de quales cosas no, l. 47 tit. 28 part. 5.— De las cosas, que los Emperadores mandan echar por las ruas, quando se coronan, como se gane, allí l. 48.— Como le gane el que toma la cosa deseparada, e quando no, allí l. 49.— Quien, e quales personas le pueden ganar por prescripcion, o usucapion, ll. 2 y 5 tit. 29 part. 5.— Aunque sea raiz, l. 50 tit. 28 part. 5.— Señorío para hazer justicia, no le puede nadie prescrivir para si, e quando si, l. 6 tit. 29 part. 5.— Gana de las cosas de su siervo el señor, que por alguna causa buelve al la servidumbre al tal siervo, l. 18 tit. 30 part. 5.— De la cosa passando a otro, si en la tal cosa avia servidumbre, passa siempre con ella, ll. 6, 8, y 12 tit. 3 part. 5.— E vassallage, quantas maneras aya del, l. 2 tit. 25 part. 4.— Han los fijosdalgo en algunos Lugares en tres maneras, o son solariego, o devisa, o behetria, allí l. 5.— De la cosa prestada, luego passa en aquel que rescibe la tal cosa; e si sera lo mesmo en el commodato, l. 1 tit. 3 part. 5.— De la cosa depositada en alguno, si passa, o no, e quando si, en aquel en quien se deposita, l. 2 tit. 3 part. 5.— E las cosas que pertenescen al señorío del Reyno, como hazer moneda, o la justicia de sangre, estas no vienen en la general donacion, l. 9 tit. 4 part. 5.— De la cosa comprada, si passa al comprador quando la compro, mandandola vender algun Juez de entrega de su oficio, l. 2 tit. 5 part. 5.— De la cosa agena que vende el Rey, si passa al comprador, o no; y que, si la tal cosa es comun entre el Rey, y otro alguno, allí l. 53.— De la cosa agena que compra uno, quando passara a el, e quando la podrá ganar por tiempo, o no, allí l. 54.— Gana en la cosa comprada el comprador, si la compra del acreedor, o de su heredero, l. 43 tit. 13 part. 5.

SENTENCIA del Juez Arbitro, quando se dira ninguna, y ansi la parte que no la obedeciere, no caera en la pena al principio prometida, l. 34 tit. 4 part. 5.— Aunque sea dada contra el Procurador del demandado, deve cumplir en los bienes del que dio por Personero, l. 27 t. 5 part. 2.— Interlocutoria, que sea, l. 2 despues del medio, en el tit. 8 part. 3.— No se puede dar antes que el pleyto sea comenzado por demanda, e por respuesta, l. 8 tit. 10 part. 2.— Del Juez Arbitro, de que forma, e manera deva ser dada, l. 107 tit. 18 part. 5.— Dando el Juez, porque algunas de las partes es rebelde, de que forma la deva dar, allí l. 108.— Difinitiva, de que forma, e manera deva ser dada, allí l. 109.— Dada por falso Instrumento, deve ser retractada, aunque no se huviesse apelado, allí l. 116.— No deve ser dada, sin aver primeramente consejo de hombres leales, buenos y sabidores, vease el Proemio, tit. 21 part. 5.— E Juizio es una misma cosa; e que quiera dezir, l. 1 tit. 22 p. 5.—

Para que sea valida, qual deva ser en si, e quando se dira contra natura, quando contra derecho, e quando contra buenas costumbres, dicha l. 1.—Interlocutoria, qual se diga, e que quiera dezir, alli l. 2.—E quando, e sobre que cosas se de, alli.—E de que manera se deve dar este Juizio, alli.—Sentencia interlocutoria puedela el Juez revocar, quando quisiere antes de la sentencia definitiva, dicha l. 2 en el fin.—Definitiva, que quiera dezir, dicha l. 2 en el fin.—Definitiva, deve ser dada con gran acuerdo, porque despues el mesmo no la puede revocar, sino el Rey, alli l. 3.—E quando la pueda, el mesmo que la dio, revocar, alli l. 4.—Sentencia, en que tiempo, y en que lugar, e por que palabras, e por si mismos, e quando deva ser dada, alli l. 5.—Quando valga, aunque no se de por escrito, alli l. 6.—Sentencias puedense dar por pruebas dubdosas, e quando, alli l. 7.—Sentencia del Juez deve ser tambien dar condenando en las costas; e quando la tal condenacion de costas no se deva hazer, e en que casos, l. 8 tit. 22 p. 5.—Quando, e como la puede dar el Juez, quando el demandador, o el demandado es contumaz, e esta ausente, alli l. 9 y 10.—Sentencias, quales, e por que razones pueden ser valederas, e quales no, alli l. 12.—Aora por defecto de la persona del Juez, o de otra guisa, alli.—Sentencia dada segunda vez, quando valga contra la primera, de la qual no se apelo, l. 13 tit. 22 part. 3.—Dada debaxo de condicion, o por hazañas, no vale, alli l. 14.—Dada por el Juez contra el que no es de su jurisdiccion, o contra el muerto, o quando no fue contestado el pleyto, o pesquisada la verdad, o en que el demandado no es absuelto, o condenado, no vale, alli l. 15.—Dada sobre cosa diferente, no vale; o sino fuere dada sobre cierta quantia, l. 16 tit. 22 part. 3.—Qual valdra, si los Juezes son dos, y desacuerdan entre si, alli l. 17.—Qual valdra, si los Juezes desacuerdan en qualquiera pleyto que sea, alli l. 17 y 18.—Definitiva, que fuerça aya en si; e que, si ay en ella error respecto de la cantidad, e como no se deva retractar si no se apelare della, l. 19 tit. 22 part. 5.—Pierde su fuerça, aunque no sea apelado della, si despues parece la cosa por la qual alguno fue condenado, alli l. 19.—Quando no se pueda revocar por causa de auerse errado la cuenta, e quando, alli.—No se revocara, si no fue apelado della, aunque despues parezcan cartas contrarias, e quando si, l. 19 tit. 22 part. 5.—Puedense della aprovechar los herederos, e los otros a quien derechamente passaren los bienes del difunto, alli l. 19 y 21.—Dada por la jura que alguna de las partes hizo, aunque aya passado en cosa juzgada, puedese revocar por cartas, o privilegios de nuevo hallados, alli.—No pierde su fuerça aunque se muera el juez que la dio, l. 21 tit. 22 part. 5.—Siendo dada por alguno, dura el poder pedir la cosa 50 años, dicha l. 19 en el fin.—Dada contra algunos, no puede empecer a otros, sino en pleytos, y casos señalados, los quales pone la l. 20 tit. 22 part. 5.—Dada contra los herederos que amparavan el testamento, perjudica a los legatarios, dicha l. 20 en medio.—Dada en favor del acusado, impide que otro sobre aquel mismo delito no le pueda acusar mas, alli.—Dada entre

algunos, a quales otros pueda aprovechar, l. 21 tit. 22 part. 5.—Dada en favor del que fue acusado de adulterio, aprovecha a la muger que dixeron ser adúltera; pero si contra el la dieren, no daña a la muger, dicha l. 21.—Dada a sabiendas, o por necesidad del Juez en pleytos que no son criminales, como por ello deba ser el Juez castigado, alli l. 24.—E que en los criminales, alli l. 25.—Sentencia dada por dineros que fueron dados al Juez, no vale, aunque no se aya apelado della, l. 24 en el fin, tit. 22 part. 5.—Quando empieza a el que ha sido por pro comunal en alguna tierra, e no pueda despues de venido apelar della, l. 19 tit. 23 part. 5.—No daña a aquel que fuere impedido por su contrario, que no venga dentro del termino a el dado, alli l. 12.—E de quales sentencias se puedan alçar los contra quien son dadas, e de quales no, alli l. 15.—Sentencia de la qual se apela en todo, o en la parte que toca a los delitos mayores, no deve ser metida en execucion; pero no, si se apela de los menores, l. 14 tit. 23 part. 5.—Devese poner en execucion, aunque se aya apelado della, quando la tal apelacion fue desierta, ni seguida dentro del termino, alli l. 24.—Que fue en si ninguna, no se ha de pedir restitucion contra ella, e por que razon, l. 1 en el fin, tit. 23 part. 5.—Que es dada por pruebas, o cartas falsas, como deva ser revocada; e si lo podra hazer el mismo Juez que dio la tal sentencia, l. 1 y 2 t. 26 p. 5.—Quando se deva revocar, si la parte prueba, que alguno de los testigos fueron falsos, pero no todos, dicha l. 1 en el fin.—Dada por falsas cartas, o testigos, puedese revocar dentro de veinte años, l. 13 tit. 22, y l. 2 tit. 26 part. 5.—Dada contra Ley, o contra Fuero, como deva ser revocada, alli l. 5.—En quantas maneras sea en si ninguna, alli l. 4.—De Excomunion, quando se dize dada injustamente, l. 20 tit. 9 part. 4.—Es en si ninguna, si es dada antes que el pleyto sea contestado, o no estando la parte delante, l. 5 tit. 26 part. 5.—E que en la causa de apelacion, alli.—Sentencias, que juezes las deven executar, quando son valederas, e en que manera, e en quales bienes se deven executar, l. 1, 2 y 3 tit. 27 part. 5.—Sentencia que fuesse dada contra muchos sobre alguna cosa, como deve ser executada, alli l. 4.—Fasta quanto tiempo deve ser executada, alli l. 5.—De muerte, dada contra alguno, deve ser cumplir luego, e de dia, e no de noche, e por que razon, alli.—De entrega, siendo dada contra alguno, como se devan vender los bienes en que la dicha entrega fue hecha, l. 6 tit. 27 part. 5.—De divorcio, aunque se aya dado, con todo esso el matrimonio se torna a enterar, si el que acuso al otro de adulterio cometiere otro semejante pecado de fornicio, l. 6 tit. 40 part. 4.—De divorcio, quien la pueda dar, e en que manera deva ser dada; e si el tal pleyto puede ser metido en manos de Avenidores, alli l. 7 y 8.—De desterramiento perpetuo se llama muerte civil, por la qual el padre pierde el poder que tiene sobre sus hijos, l. 2 tit. 48 part. 4.—Sentencias de deportacion, quales Juezes las puedan dar, e quales no, alli l. 5.—E quales puedan dar las sentencias de la relegacion, alli.—Sentencia, siendo dada contra alguno en razon de paga, que le mandan hazer,

si el condenado pagare, no puede despues por ninguna causa repetir lo que así pago, e quando si, l. 2 tit. 48 part. 4.—Que es dada para quebrantar el testamento de alguno, que fuerça aya despues de dada, l. 7 tit. 8 p. 6.—En que manera, e forma debia ser dada contra el repudado que no vino al plazo que le fue puesto, l. 8 y 9 tit. 5 part. 7.—Si fuere dada contra algunos, por quales yerros quede despues de dada, el que los hizo, por infame, l. 5 tit. 6 part. 7.—E que, si fuere dada por el Juez incompetente, o por el Juez de Avenencia, dicha l. 5 en el principio, y hasta en el fin della.—Sentencia a sabiendas, e maliciosamente dada por el Juez en alguna causa criminal, si vale; e que pena merezca por la así dar, l. 11 tit. 8 part. 7.—Por quales razones el Juez la pueda crescer, o menguar; e que cosas devan ser miradas antes que se de, l. 8 y 9 tit. 31 part. 7.—Despues de una vez dada, no puede el Juez despues crescer, ni menguar la pena, dicha l. 9.—E quales Juezes puedan declarar las palabras dudosas de su sentencia, e quales no, l. 5 tit. 33 part. 7.

SENTARSE, como uno deve, l. 8 tit. 7 part. 2.

SENTENCIADO a muerte puede elegir sepultura, e devenle comulgar, si lo pidiere, l. 8 tit. 43 part. 1.—Por muchos capitulos, puedese alçar de alguno dellos; e quando se suspenda la apelacion en los que no apelo, l. 14 tit. 23 part. 5.

SENTENCIAR en que manera deva el Juez la causa criminal despues que oviere oido la acusacion, e lo demas, e que ha de mirar, l. 26 tit. 1 part. 7.

SENTIDOS nacen de la cabeça, l. 5 tit. 1 part. 2.

SEPTENARIO numero, e de sus virtudes, vease el Proemio de la Partida primera.

SEPULTURAS, e las causas que por ellas se mueven, son causas espirituales, l. 56 tit. 6 part. 1.—Por que causas se den a los muertos en las Iglesias; e que cosa sea sepultura, e donde se diga, vease el Proemio, y la l. 1 tit. 43 part. 1.—Por que razones se hagan cerca de las Iglesias, l. 2 tit. 43 part. 1.—Sepultura, a quien deva ser dada, o a quien no, alli l. 9, 10 y 11.—Puede elegir el condenado a muerte, l. 8 tit. 43 part. 1.—E la pena de los que quebrantan las sepulturas, e desotieran los muertos, l. 12 tit. 9 part. 7.

SEQUESTRO, por que causas se deva hazer, e quales devan ser estos fieles en cuyas manos se pone la cosa, l. 1 tit. 9 part. 5.—E quanto tiempo deva el hombre tener la cosa que le pusieron en sequestro, e en su fieltad, alli l. 2.

SERMON, en que lugar deva ser hecho; e que cosas deve mirar el Predicador, 43 tit. 5 part. 1.

SERVICIO hecho a Dios de voluntad, es mas agradable, que el que se haze por premia, l. 1 tit. 8 part. 1.

SERVIDUMBRE, que los hombres deven en sus personas, esta es la mas vil, e despreciada cosa de todas, vease el Proemio del t. 5 p. 4.—Que cosa sea, e de donde tomo este nombre, e quantas maneras son della, e es la mas vil cosa del mundo, tit. 21 part. 4, y l. 8 tit. 22 part. 4.—E por que causas, e quando, e en que manera pueda el señor tornar a su aforrado a la servidumbre, alli l. 9.

SERVIDUMBRE aborrescenla los hombres naturalmen-

te; e de los que estan en ella, l. 2 tit. 34 part. 7.—Puede otorgarse por toda una vida, y de sus herederos, l. 11 tit. 31 part. 5.—En cosa agena nadie puede instar, sino mostrando que la cosa es suya, l. 7 tit. 40 part. 5.—Deviendo una casa a otra, o un edificio a otro, puedese ganar, o perder por tiempo, l. 23 en el fin, t. 29 part. 5.—E otras cosas incorporales, no se pueden poseer, sino quasi poseer, e como se gane la possession dellas, l. 1 tit. 30 part. 5.—Que cosa sea, e quantas maneras aya della, e qual se llame urbana, qual rustica, e quantas maneras aya dellas, l. 1, 2 y 3 t. 31 part. 3.—E como se pueda aprovechar de las tales servidumbres el que las tiene, e como se entienda ser concedida, quando lo fue con palabras generales, alli.—Servidumbre, como la puede uno tener en heredad agena, para poder traer agua por ella, l. 4 tit. 31 p. 5.—E quien sea obligado a mantener la azequia, o cauze, alli.—Servidumbre teniendo uno sobre fuente agena, no puede ser otorgada a otro sin su mandado, alli l. 3.—E como deva usar de la servidumbre el que la tiene en pozo, o en fuente, o en estanque ageno, para que bevan alli sus ganados, l. 6 tit. 31 part. 5.—O el que la tiene en algun prado para que pascan alli sus bueyes; e que entradas, e salidas les sean concedidas a estos tales, dicha l. 6.—E que, si vendieren el tal prado, o dehesa, si el que la compra les podra impedir que no usen de la tal servidumbre, alli.—E como deva uno usar de la servidumbre que ha en heredad agena para hazer e ella vasos algunos para vino, o azeyte, l. 7 t. 31 part. 5.—Servidumbre teniendo alguno sobre alguna casa, o heredad, aunque la tal cosa se venda, o passe el señorío della a otro, no se pierde por esso, alli l. 6, 8 y 12 en el fin.—E por que razon, dicha l. 8.—Servidumbre siendo otorgada a la heredad de alguno, puede cada uno de sus herederos demandalla toda, alli l. 9.—Servidumbres no se pueden partir, ni dividir, l. 9 tit. 31 part. 5.—Pueden poner los señores sobre sus edificios, o heredades, como e quando quisieren; e que si la heredad es comun, como e quando puedan, o no puedan consentir, alli l. 10.—Servidumbre pueden otorgar los hombres en las heredades que tienen por toda su vida, e de sus herederos; e como pueden ganar servidumbre en otras heredades por razon destas mismas, alli l. 11.—Puede uno consentir en la cosa que vende, e si valdra, aunque la cosa vendida no haya passado a su poder, alli l. 11 en el fin.—No se puede vender apartadamente sin aquella cosa a quien sirve, l. 12 t. 31 part. 5.—En quales cosas, e en quantas maneras deve ser puesta en las cosas, alli l. 15.—E por quanto tiempo puede hombre ganar la servidumbre que ha en las cosas ajenas, alli l. 15, 14 y 15.—Servidumbre deve ser poner a provecho de otro, e no del propio que la pone, e por que, dicha l. 15.—Por quanto tiempo se puede perder, no usando della el que la tiene, o otro por el, l. 16 tit. 31 part. 5.—Como se deshaze, y acaba, quando se ayunta con aquella cosa a que sirve, comprandola a alguno dellos, o de otra manera, alli l. 17.—E que sera, si despues de esto se vende aquella cosa, si passara con ella la servidumbre que solia estar con ella, alli.—Ser-